

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO
“INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MONTEFRÍO EN
EL SECTOR CH-UE-04” (EXPEDIENTE EAE/1949/2017)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento interno la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En el artículo 6.2 de la Ley se disponen los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente. Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, y el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.4 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, y en la Disposición Adicional Undécima del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a esta Delegación Territorial el ejercicio en la provincia de Granada de las competencias en materia de medio ambiente.

En base a lo anterior, la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano ambiental competente para la emisión del informe ambiental estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6. de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el informe ambiental estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. Objeto del instrumento de planeamiento urbanístico

El término municipal de Montefrío dispone de Plan General de Ordenación Urbana, con fecha de aprobación definitiva de 28 de marzo de 2012.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+	PÁGINA	1/6

Acorde a la documentación aportada, el objeto de la Innovación es el cambio de categoría de un parcela de Suelo Urbano No Consolidado incluida en el ámbito CH-UE-04. El planeamiento vigente detalla que este ámbito consta de 680 m² para ubicar un máximo de 6 viviendas, teniendo como objetivo completar un vacío urbano en el Conjunto Histórico mediante un Área de Reforma Interior.

Se propone ajustar el planeamiento a la realidad existente y calificar la parcela como Suelo Urbano Consolidado. Mantiene la previsión de construcción de un máximo de 6 nuevas viviendas, limitando la altura a cuatro plantas en una zona y a tres en otra. La Innovación tiene carácter estructural, sin que suponga una alteración del uso global del sector de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 2/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Innovación se ubica en una posición centrada del núcleo urbano, entre las calles Paseo y Lucas Peña. Se indica que en el año 1998 se demolieron las edificaciones que existentes.

El planeamiento vigente recoge que el ámbito CH-UE-04 se ubica dentro del Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural de la Iglesia de la Encarnación, acorde a la Ley 14/2007, de 27 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y se encuentra afectado por el Bien de Interés Cultural del Conjunto Histórico de Montefrío.

2. Estudio de Alternativas

Se analiza la alternativa de no actuación o alternativa 1, que se descarta por que requeriría la aprobación de planeamiento de desarrollo, Plan Especial de Reforma Interior, mientras que la alternativa seleccionada se implantaría mediante un proyecto de edificación.

La alternativa 2 o la categorización de la parcela como suelo urbano consolidado supone la eliminación de la misma del Área de Reparto y de la Unidad de Ejecución CH-UE-04. El documento considera que la parcela reúne los requisitos para tener la condición de solar conforme lo establecido en el artículo 148.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Valora que mediante su implantación se contribuye a paliar los efectos negativos de los solares vacíos.

Se selecciona la alternativa 2 al estimarla ambientalmente viable y por entender como más conveniente el procedimiento que aplica para llevar a cabo la urbanización del sector. Considera que se trata de una adecuación a la realidad urbanística y legal.

3. Tramitación y respuesta a las consultas efectuadas

Con fecha de 25 de octubre de 2016 tiene entrada en esta Delegación consulta sobre el sometimiento a evaluación ambiental estratégica de la propuesta de Innovación. Analizada la documentación se considera que la Innovación se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico descritos en el artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que deben someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

Con fecha de 7 de abril de 2017 se recibe Documentación para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, remitida por el Ayuntamiento de Montefrío, emitiéndose Resolución de Admisión a trámite con fecha de 28 de abril de 2017.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+	PÁGINA	2/6

Conforme a artículo 40.6.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 8 de mayo de 2017 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	Fecha respuestas recibidas
Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	23/05/2017
Delegación Territorial de Fomento y Vivienda	02/06/2017
Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deportes	26/02/2017
Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social	24/05/2017
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	-
Ecologistas en Acción	-

Se remite copia de los anteriores informes al Ayuntamiento.

Respecto a las competencias de esta Delegación Territorial, se constata la no afección a terrenos forestales, zona de influencia forestal, vías pecuarias ni espacios naturales protegidos.

En materia de aguas, es preciso señalar que el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía establece que *“la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. **En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables**”*.

4. Afecciones ambientales

Se describe el solar como un vacío urbano que supone un espacio degradado, conservándose aún los restos de las demoliciones efectuadas en 1998, entre los que crece vegetación ruderal propias de ambientes degradados. Considera que esta situación conlleva riesgos de incendios, atracción de animales abandonados, proliferación de plagas, malos olores,...

Resalta el impacto visual negativo de la situación actual, generado por la vista de las medianeras de los edificios colindantes, el cableado eléctrico que atraviesa el solar y el vallado perimetral de bloques de hormigón vistos. Valora que esta situación supone una amenaza para el valor y la conservación del Conjunto Histórico y el Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural Iglesia de la Encarnación, al constituir un elemento distorsionador de la estética de los mismos.

En el Documento Ambiental Estratégico no se identifican afecciones a dominios públicos naturales como vías pecuarias, montes públicos o cauces. Tampoco se detectan impactos negativos de consideración sobre el clima, atmósfera, suelo, paisaje, fauna y vegetación. Asimismo, no se prevén efectos previsibles sobre planes sectoriales y territoriales concurrentes o riesgos por inundación.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

La Innovación estima que la construcción de las viviendas previstas en el sector supondrá un efecto positivo, siempre que se respete la estética del entorno y la regulación que establece el planeamiento para el Conjunto Histórico, contenida en el Título XII, capítulo II, Sección 4ª de las Normas Urbanísticas y que regula condiciones de volumen, alineación y altura.

La Innovación debe considerar que, conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas.

En relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, atendiendo a las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

5. Análisis de los criterios para determinar el sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria

Los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se establecen en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En el apartado primero del Anexo V los criterios se refieren a las características de los planes y programas. En el apartado segundo del Anexo se relacionan las características de los efectos y del área probablemente afectada.

Respecto a la **afección a las características de los planes y programas**, se considera que no se afectará de manera significativa a las cuestiones específicamente recogidas en el apartado 1 del anexo, que se enumeran a continuación:

- La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.
- La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.
- La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.
- Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.
- La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+	PÁGINA	4/6

Tampoco se prevén efectos significativos derivados del desarrollo de la Modificación Puntual respecto al apartado 2 del Anexo, donde se recogen **los criterios referentes a las características de los efectos y del área probablemente afectada**, considerando en particular:

- La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.
- El carácter acumulativo de los efectos.
- El carácter transfronterizo de los efectos.
- Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).
- La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).
- El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:
 - Las características naturales especiales.
 - Los efectos en el patrimonio cultural.
 - La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental.
 - La explotación intensiva del suelo.
 - Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.

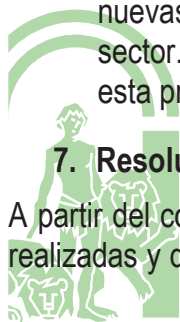
6. Requisitos ambientales

La Innovación objeto de este expediente deberá atender a los siguientes requisitos o condiciones:

- Aunque no se detectan afecciones a cauces, con anterioridad a la Aprobación Definitiva del Instrumento de Planeamiento, **deberá obtenerse informe favorable, regulado en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía**, donde se recoge el contenido y tramitación del informe vinculante realizado por la Administración Hidráulica Andaluza en los instrumentos de planeamiento urbanístico sobre los aspectos de su competencia, como son prevención de riesgos de inundaciones, infraestructuras del ciclo integral del agua, abastecimiento, saneamiento y depuración.
- La Innovación debe considerar que, conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento de Protección contra la **Contaminación Acústica** en Andalucía, aprobado por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, entre ellos el residencial, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.

7. Resolución

A partir del contenido del Documento Ambiental presentado, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+	PÁGINA	5/6

de Evaluación Ambiental, procede, conforme a lo previsto en el artículo 40.6.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, formular Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe **se formula a los solos efectos ambientales**, y condicionado al cumplimiento de los requisitos ambientales indicados en el apartado anterior, así como de las medidas incluidas en el Documento Urbanístico y en el Documento Ambiental Estratégico, que deberán integrarse adecuadamente en el documento de planeamiento de manera que se garantice su cumplimiento con anterioridad a su aprobación definitiva, así como en los proyectos que pudieran derivarse de su desarrollo y ejecución.

Por cuanto antecede,

SE RESUELVE

Determinar que la Innovación objeto de este expediente no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el Informe Ambiental Estratégico.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, contra el presente informe ambiental estratégico no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan o programa sometido al mismo.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Informe Ambiental Estratégico no eximirá a los titulares o promotores de cuantas otras autorizaciones, concesiones, licencias o informes resulten exigibles según lo dispuesto en la normativa aplicable para la ejecución de la actuación, incluidas las que sean competencia de esta Administración ambiental, que en todo caso deberán tener en cuenta las prescripciones establecidas en esta evaluación ambiental que resultaran de aplicación.

Este informe ambiental estratégico se remitirá al Ayuntamiento y se hará público a través del Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

El informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del instrumento de planeamiento urbanístico.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María Inmaculada Oria López



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot @juntadeandalucia.es

Código:640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA INMACULADA ORIA LOPEZ	FECHA	20/07/2017
ID. FIRMA	640xu791PFIRMA1fTWY/VyA7pmWNG+	PÁGINA	6/6